



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 09633 DE 2003
(08 ABR. 2003)

Por la cual se decreta un incumplimiento, se ordena la reapertura de una investigación y se hacen efectivas unas pólizas

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en uso de sus atribuciones legales, en especial las contenidas en el numeral 12 artículo 4º y artículo 52 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Por resolución 24206 de 2000 se aceptaron las garantías presentadas por Sucesores de José Jesús Restrepo y Cía. S.A. – Casa Luker S.A., en adelante Casa Luker, la Compañía Nacional de Chocolates S.A., en adelante Nacional de Chocolates y en tal suerte se dispuso el cierre de la investigación que estaba siendo adelantada en contra de las mencionadas empresas por la presunta realización de prácticas comerciales restrictivas, así como en contra de las siguientes personas naturales: Fabio Rico Calle, William Manuel Ospina Zúñiga, Matilde Mejía Bedoya, Antonio José González Orejuela y Ruth Patricia Morales Forero, en su calidad de representantes legales de las aludidas empresas, por haber autorizado, ejecutado o tolerado, presuntamente tales conductas.

SEGUNDO: En aras de garantizar la efectiva suspensión o modificación de las conductas que estaban siendo investigadas, se estableció a través de la citada resolución 24206, entre otros, el compromiso irrestricto de las empresas oferentes de no coordinar la fijación de precios de los chocolates amargos, chocolates con azúcar y cocoas, atendiendo para tal propósito a las variables que cada una de las empresas determinó taxativamente para la conformación del precio de sus productos, con ocasión de lo previsto en la resolución 24206, revocada parcialmente por la resolución 35445 del 29 de diciembre de 2000.¹

TERCERO: Como garantía de acatamiento de los compromisos adquiridos, las empresas involucradas constituyeron por separado, sendas pólizas de cumplimiento a favor de la Superintendencia de Industria y Comercio, cada una por un monto asegurable de \$ 260.106.000.00, con vigencia de un año,² prorrogable por otro año más a criterio de esta Entidad.³

¹ Se eliminó de los condicionamientos, referidos a la determinación de variables para fijación de precios, la obligación de determinar el valor porcentual asignado a cada una de las variables.

² Póliza No. 2030140446601 de fecha 19 de febrero de 2001, expedida por Seguros Comerciales Bolívar, Tomador o Afianzado: Sucesores de José Jesús Restrepo y Cía. S.A., y/o William Manuel Ospina Zúñiga C.C. 79.291.391 Asegurado: Superintendencia de Industria y Comercio, con vigencia desde el 16 de febrero de 2001 hasta el 16 de febrero de 2002, objeto del contrato/póliza: "Garantizar el cumplimiento de los compromisos ofrecidos por Casa Luker S.A. a la Superintendencia de Industria y Comercio y aceptados mediante resolución 24206 del 28 de septiembre del año 2000."

Póliza No. 0394370-0 de fecha 14 de febrero de 2001, expedida por la compañía Suramericana de Seguros S.A., Tomador o Afianzado: Compañía Nacional de Chocolates S.A., Fabio Rico, C.C. 8.218.621; Antonio José González O. C.C. 79.236.958, y Matilde Mejía B. C.C. 32.412.463. Asegurado: Superintendencia de Industria y Comercio con vigencia desde el 8 de febrero de 2001 hasta el 8 de febrero de 2002, objeto del seguro: "Garantizar el cumplimiento de compromisos de que tratan las resoluciones nros. 24206 del 28 de septiembre y 35445 de 29 de diciembre de 2000."

Por la cual se decreta un incumplimiento y se hacen efectivas unas pólizas

CUARTO: De acuerdo con la información remitida por las sociedades y con las verificaciones realizadas por esta Entidad, se pudo establecer que las sociedades Sucesores de José Jesús Restrepo y Cía. S.A. – Casa Luker S.A., y la Compañía Nacional de Chocolates S.A., y sus representantes legales, habrían incumplido las obligaciones contraídas en las resoluciones precitadas, respecto a no coordinar la fijación de precios de los chocolates amargos, chocolates con azúcar y cocoas, como a continuación pasa a exponerse:

1 Naturaleza del ofrecimiento de garantías dentro del procedimiento seguido por la SIC

Conforme con la atribución conferida en el numeral 12 del artículo 4º del decreto 2153 de 1992, el Superintendente de Industria y Comercio, puede *"Decidir sobre la terminación de las investigaciones por presuntas violaciones a las disposiciones a que se refiere el numeral 10 del presente artículo, cuando a su juicio el presunto infractor brinde las garantías suficientes de que suspenderá o modificará la conducta por la cual se investiga."*

De esta manera, el ofrecimiento de garantías se presenta por el o los investigados con el fin de dar por terminada la investigación que adelanta esta Entidad. No obstante y aún cuando el mencionado mecanismo constituye en esencia un compromiso de suspender la conducta analizada, como de no volver a incurrir en ella, se ha establecido que éste debe ir acompañado de una serie de elementos

³ Mediante oficio radicado bajo el número 99040585-00050008, la Superintendencia de Industria y Comercio solicitó a las sociedades involucradas la ampliación de la vigencia de la póliza. En cumplimiento de lo anterior las sociedades remitieron sendas pólizas por un valor asegurado de \$ 260.106.000.00 cada una así: Póliza No. 2030140454201 de fecha 9 de julio 2002, expedida por Seguros Comerciales Bolívar, Tomador o Afianzado: Sucesores de José Jesús Restrepo y Cía. S.A. Casa Luker S.A. y/o William Manuel Ospina Zúñiga C.C. 79.291.391 Asegurado: Superintendencia de Industria y Comercio, con vigencia desde el 16 de febrero de 2002 hasta el 16 de febrero de 2003, objeto del contrato/póliza: *"Garantizar el cumplimiento de los compromisos ofrecidos por Casa Luker S.A. a la Superintendencia de Industria y Comercio y aceptados mediante resolución 24206 del 28 de septiembre del año 2000."*

Póliza No. 1413474-4 de fecha 26 de junio de 2003, expedida por Compañía Suramericana de Seguros S.A., Tomador o Afianzado: Compañía Nacional de Chocolates S.A., Fabio Rico, C.C. 8.218.621; Antonio José González O. C.C. 79.236.958, y Matilde Mejía B. C.C. 32.412.463. Asegurado: Superintendencia de Industria y Comercio con vigencia desde el 8 de febrero de 2002 hasta el 8 de febrero de 2003, objeto del seguro: *"Se garantiza el cumplimiento de los compromisos de que tratan las resoluciones no. 24206 del 28 de septiembre de 2000 y la resolución 35445 del 29 de diciembre de 2000."* El 23 de enero de 2003 con radicación 99040585-00180000, se informó a esta Superintendencia que Compañía Nacional de Chocolates S.A., identificada con el Nit 811.036.030-9, continuaría cumpliendo los compromisos establecidos por la Superintendencia mediante resolución 24206 del 28 de septiembre de 2000. En consecuencia, se remitió la Póliza No. 1413474-4 del 17 de enero de 2003, expedida por Compañía Suramericana de Seguros S.A., Tomador o Afianzado: Compañía Nacional de Chocolates S.A., Fabio Rico, C.C. 8.218.621; Antonio José González O. C.C. 79.236.958, y Matilde Mejía B. C.C. 32.412.463. Asegurado: Superintendencia de Industria y Comercio con vigencia desde el 8 de febrero de 2002 hasta el 8 de febrero de 2003, objeto del seguro: *"Se garantiza el cumplimiento de los compromisos de que tratan las resoluciones no. 24206 del 28 de septiembre de 2000 y la resolución 35445 del 29 de diciembre de 2000."*

El 21 de febrero de 2003 esta Entidad solicitó a las dos empresas la ampliación de la póliza de cumplimiento. El 11 de marzo de 2003, el doctor Alfonso Miranda en calidad de apoderado de Compañía Nacional de Chocolates S.A., radicó ante esta Entidad un escrito en el que manifestaba la improcedencia de exigir una nueva prórroga de la póliza de cumplimiento, atendiendo a que la prórroga prevista ya había sido solicitada. Por su parte, el 13 de marzo de 2003, se recibió por parte de Casa Luker S.A. la ampliación de póliza solicitada, identificada así: Póliza No. 2030140454201 de fecha 5 de marzo de 2003, expedida por Seguros Comerciales Bolívar, Tomador o Afianzado: Sucesores de José Jesús Restrepo y Cía. S.A. Casa Luker S.A. y/o William Manuel Ospina Zúñiga C.C. 79.291.391 Asegurado: Superintendencia de Industria y Comercio, con vigencia desde el 16 de febrero de 2003 hasta el 16 de febrero de 2004, objeto del contrato/póliza: *"Garantizar el cumplimiento de los compromisos ofrecidos por Casa Luker S.A. a la Superintendencia de Industria y Comercio y aceptados mediante resolución 24206 del 28 de septiembre del año 2000."*

Por la cual se decreta un incumplimiento y se hacen efectivas unas pólizas

adicionales, que brinden tranquilidad a la Superintendencia respecto al efectivo cumplimiento de los compromisos asumidos.

En efecto, la estructura básica de esta figura jurídica consta de tres aspectos esenciales: El primero de ellos se refiere al ofrecimiento principal, circunscrito a la suspensión de la conducta que originó la apertura de la investigación, a su modificación, o al compromiso de no volver a incurrir en ella, según corresponda. En segunda instancia aparece el colateral, dirigido a la presentación de un mecanismo de garantía que refuerce, respalde, el cumplimiento de la obligación principal, y en ese sentido, sea accesorio a su implementación. Por último, un esquema de seguimiento, por medio del cual se pretende verificar la manera en que se da efectivo cumplimiento a los compromisos y obligaciones adquiridas por parte de los oferentes.

En este contexto y dada la importancia de la obligación principal adquirida por las sociedades Sucesores de José Jesús Restrepo y Cia. S.A. – Casa Luker S.A., y la Compañía Nacional de Chocolates S.A., se procederá a realizar un análisis de los comportamientos por ellas realizados, respecto al compromiso adquirido de no coordinar la fijación de precios de los chocolates amargos, chocolates con azúcar y cocoas.

2 El compromiso asumido (NO COORDINAR LA FIJACIÓN DE PRECIOS DE LOS CHOCOLATES AMARGOS, CHOCOLATES CON AZÚCAR Y COCOAS.)

Tal y como se señaló, a través de la resolución 24206 de 2000 fueron aceptados los ofrecimientos presentados por las empresas investigadas y sus representantes legales. Fue así como, en la parte resolutive del mencionado acto se ordenó terminar la investigación iniciada a través de la resolución 2218 de 2000.⁴ No obstante, es de precisar que dicha terminación quedó condicionada al cabal cumplimiento de los compromisos adquiridos frente a la conducta endilgada, y en general a la totalidad del contenido de la resolución de aceptación de garantías.⁵

De esta manera, al analizar los ofrecimientos realizados por las empresas investigadas frente a la conducta de acuerdo de precios de venta de chocolates amargos, chocolates con azúcar y cocoas, se observa de manera general, que el compromiso propuesto por ellas partía de un mismo punto, así expresado: *"no realizará o ejecutará conductas de coordinación en la fijación de los precios de"*⁶ los productos ya conocidos, convirtiéndose este aspecto en la obligación principal adquirida, conforme se expresó en la parte considerativa de la resolución 24206 de 2000, al analizar la suficiencia de la garantía: *"El compromiso principal que asumen las sociedades investigadas es el de no actuar en forma coordinada en la fijación de los precios de los productos comprendidos en la línea de los chocolates amargos, chocolates con azúcar y cocoas."*⁷ (...) *"Las sociedades vinculadas*

⁴ En la citada resolución 24206 de 2000 se ordenó en el artículo primero, *"Aceptar el ofrecimiento de suspensión de las conductas por las cuales se abrió la investigación de que se ocupó la resolución 2218 de 2000, dirigida contra las sociedades Casa Luker S.A. y Nacional de Chocolates y contra las siguientes personas naturales: Fabio Rico Calle, William Manuel Ospina Zúñiga, Matilde Mejía Bedoya, Antonio José González Orejuela y Ruth Patricia Morales Forero, en los términos señalados en la parte considerativa"* y consecuentemente se dispuso en el artículo tercero de la misma, *"Ordenar la terminación de la investigación abierta mediante resolución 2218 de 2000"*.

⁵ De conformidad con el artículo cuarto de la parte resolutive del referido acto No. 24206 de 2000: *"El fiel cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución es fundamento para la terminación de la investigación señalada en el artículo anterior, en los términos del artículo 66 del código contencioso administrativo."*

⁶ Nacional de Chocolates. Radicación 99040585-00020026 y 99040585-00020029. Compromiso expresado en similares términos por Casa Luker: *"se compromete a que no realizará o ejecutará conducta alguna de coordinación con la Nacional de Chocolates en la determinación de los precios de los productos"* (...) Radicación 99040585-00020028. Estos compromisos se hicieron conjuntamente bajo el radicado 99040585-00020027.

⁷ Resolución 24206 de 2000 Pág. 6

Por la cual se decreta un incumplimiento y se hacen efectivas unas pólizas

al proceso y quienes han presentado garantías se han comprometido a suspender las conductas y a no realizar o ejecutar conductas de coordinación en la fijación de los precios" (...)⁸

2.1 Compromiso de Sucesores de José Jesús Restrepo & Cía S.A. - Casa Luker

Según quedara consignado en la resolución 24206 de 2000 revocada parcialmente por la resolución 35445 del 29 de diciembre de 2000, la sociedad adquiría los siguientes compromisos respecto al precio de los productos referidos, que garantizaran la obligación principal de no coordinación en su fijación:

"a) Creación de un Comité para la determinación del precio de los chocolates amargos, chocolates con azúcar y cocoas. Dicho Comité estará constituido por el Gerente de la Unidad de Cacao, el Gerente de la Unidad Comercial y el Gerente General de la Compañía, o por quienes hagan sus veces, y estará encargado de determinar, en forma unilateral, el precio de venta de los productos.

"Casa Luker determinará taxativamente las variables que se utilizarán para la fijación de los precios de los productos objeto de investigación.

PLAZO PARA LA REALIZACION	PLAZO PARA INFORMAR A LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
30 días comunes	Dentro de los 10 días comunes siguientes a la adopción

"b) La Junta Directiva de Casa Luker S.A. adoptará el reglamento a través del cual dicha determinación y ajustes han de implementarse, contemplando el comité anunciado por la empresa investigada.

"De la decisión de la Junta Directiva quedará evidencia escrita (bien por lo contenido en el acta respectiva o por la realización del reglamento), que contemplará, por lo menos las siguientes decisiones: proceso interno para la determinación y modificación de los precios de los productos antes referidos y la indicación de todas y cada una de las variables económicas y comerciales que inciden sobre los precios de dichos productos y que por tanto incluyen en la toma de decisión correspondiente.

PLAZO PARA LA REALIZACION	PLAZO PARA INFORMAR A LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
30 días comunes	Dentro de los 10 días comunes siguientes a la adopción

"c) Casa Luker S.A. informará la constitución de dicho Comité indicando el nombre de la personas que lo integran y comunicará cualesquiera cambios que se produjeran en el futuro.

PLAZO PARA LA REALIZACION	PLAZO PARA INFORMAR A LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Cada vez que ocurra el evento	Inmediatamente

"d) Las decisiones del Comité en el sentido de modificar los precios de los productos tantas veces referidos constarán por escrito con indicación de la fecha de la reunión y el contenido de la decisión.

"e) Ocurrida una modificación de precios y tan pronto como se haga efectiva al interior de la compañía, Casa Luker S.A. deberá indicar la(s) variable(s) utilizada(s) de entre aquellas que fueron previamente señaladas a la Superintendencia y que incidió(eron) en la nueva fijación de precios de los chocolates amargos, chocolates con azúcar y cocoas.

⁸ Resolución 24206 de 2000 Pág. 7

Por la cual se decreta un incumplimiento y se hacen efectivas unas pólizas

PLAZO PARA LA REALIZACION	PLAZO PARA INFORMAR A LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Cada vez que ocurra el evento	Inmediatamente

"f) Casa Luker S.A. por intermedio de su representante legal, se compromete a informar semestralmente a la División para la promoción de la Competencia, sobre todas las variaciones que hayan tenido los precios de los chocolates amargos, chocolates con azúcar y cocoas durante el periodo respectivo.

"Cada uno de estos informes incluirá una certificación del representante legal indicando que se siguió el procedimiento y el análisis de las variables.

"Los periodos semestrales se definirán en forma calendario, es decir: 30 de diciembre y 30 de junio del respectivo año, a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PLAZO PARA LA REALIZACION	PLAZO PARA INFORMAR A LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
El primer informe dentro de los 90 días comunes	A más tardar a los 90 días comunes
Los demás informes	Dentro de los 10 días comunes siguientes al vencimiento de cada semestre

"g) Constitución de un seguro de cumplimiento a favor de la Superintendencia de Industria y Comercio, que garantice la satisfacción de los compromisos adquiridos."

PLAZO PARA LA REALIZACION	PLAZO PARA INFORMAR A LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
10 días comunes	10 días comunes

2.2 Compromiso de Compañía Nacional de Chocolates S.A.

En el mismo sentido los compromisos adquiridos por parte de esta sociedad son los transcritos a continuación:

"a) Determinar taxativamente las variables que se utilizarán por parte de la Compañía para la fijación de los precios de los productos objeto de investigación.

PLAZO PARA LA REALIZACION	PLAZO PARA INFORMAR A LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
45 días comunes	10 días comunes

"b) La determinación de modificar las variables que se utiliza para el análisis de los precios, será informada a la División para la Promoción de la Competencia.

PLAZO PARA LA REALIZACION	PLAZO PARA INFORMAR A LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Cada vez que ocurra el evento	10 días comunes siguientes a su adopción

"c) La Junta Directiva aprobará el procedimiento a seguirse para modificar los precios de los chocolates amargos, chocolates con azúcar y cocoas, el cual incluirá el proceso interno de decisión, teniendo en cuenta el comité propuesto y la identificación de todos los parámetros que se tendrán

Por la cual se decreta un incumplimiento y se hacen efectivas unas pólizas

en cuenta para determinar los precios. Así mismo, adoptará las medidas necesarias para que se siga en todas las oportunidades el itinerario dispuesto.

PLAZO PARA LA REALIZACION	PLAZO PARA INFORMAR A LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
30 días comunes	10 días comunes siguientes a su adopción

"d) La decisión última sobre modificación de precios será adoptada por el Presidente de la empresa, con base en los análisis del Comité para la Determinación de los Precios de chocolates amargos, chocolates con azúcar y cocoas. De la adopción de la decisión se dejará constancia escrita.

"e) La decisión sobre modificación de precios se hará efectiva mediante su comunicación a la fuerzas de ventas.

PLAZO PARA LA REALIZACION	PLAZO PARA INFORMAR A LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Cada vez que ocurra el evento	10 días comunes a su implementación

"f) Presentación de informes semestrales sobre las variaciones que hayan tenido los precios de los chocolates amargos, chocolates con azúcar y cocoas, durante el respectivo período. En el informe se certificará, por el representante legal y el revisor fiscal de la empresa, que en cada caso se siguió el procedimiento adoptado y se tuvieron en cuenta exclusivamente lo parámetros informados a la Superintendencia.

PLAZO PARA LA REALIZACION	PLAZO PARA INFORMAR A LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
El primer informe dentro de los 90 días comunes	A los 90 días comunes
Los demás al vencimiento de cada semestre	10 días comunes al vencimiento de cada semestre

"Los periodos semestrales se definirán en forma calendario, es decir: 30 de diciembre y 30 de junio del respectivo año, a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

"g) Capacitación a los funcionarios de las áreas comercial y financiera, en derecho de la competencia y sobre el contenido de los compromisos adquiridos por la sociedad, mediante el ofrecimiento de garantías. A dicha capacitación asistirán los funcionarios con capacidad decisoria relevante en la determinación de los precios de los productos, así como las personas que conformen la Vicepresidencia de Mercadeo y el Comité para la Determinación de los Precios de los chocolates amargos, chocolates con azúcar y cocoas.

PLAZO PARA LA REALIZACION	PLAZO PARA INFORMAR A LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
60 días comunes	10 días comunes siguientes a su culminación

"h) Constitución de un seguro de cumplimiento a favor de la Superintendencia de Industria y Comercio, que garanticen la satisfacción de los compromisos adquiridos."

PLAZO PARA LA REALIZACION	PLAZO PARA INFORMAR A LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
10 días comunes	10 días comunes

Por la cual se decreta un incumplimiento y se hacen efectivas unas pólizas

3. Determinación de las variables

3.1. Casa Luker S.A.

Bajo el radicado 99040585 00020063, se remitió a esta Superintendencia copia original del Acta 207 Reunión Ordinaria de la Junta Directiva de Casa Luker S.A., en cumplimiento de lo previsto en la resolución de aceptación de garantías. En ella consta la creación del Comité de Determinación de precios y respecto de las variables se consignan las siguientes:

- "(i) El comportamiento de las variables macroeconómicas y microeconómicas que puedan influenciar el mercado relevante; tales como el comportamiento de los precios de la materia prima tanto a nivel nacional como internacional, el comportamiento de la tasa de cambio, la inflación, la devaluación;
- (ii) El comportamiento de la oferta en el mercado relevante;
- (iii) El comportamiento de la demanda en el mercado relevante;
- (iv) Evolución de los costos fijos de la empresa;
- (v) Evolución de los costos variables de la empresa;
- (vi) En particular el comportamiento de los precios de las materias primas (que puede estar influenciada por diversos factores, incluidos los fletes y seguros correspondientes y la situación de orden público;
- (vii) El comportamiento de los costos de los otros insumos necesarios para la producción;
- (viii) El costo que significa el mercadeo, la comercialización y la distribución de los productos en el mercado relevante;
- (ix) Los gastos financieros en la producción, el mercadeo, la comercialización y la distribución de los productos involucrados en la operación;
- (x) La utilidad esperada de la operación;
- (xi) La competitividad de los productos frente a otros productos sustitutos;
- (xii) Política de inventarios; y
- (xiii) Política de mercadeo y publicidad."

3.2. Nacional de Chocolates

El 6 de marzo de 2001, radicación 99040585 00020061, en cumplimiento de lo previsto en la resolución de aceptación de garantías, fue allegada el Acta No. 1 del Comité para Determinación de Precios de Nacional de Chocolates, correspondiente a la reunión del mismo, celebrada el 15 de febrero de 2001, en ella, según quedó consignado en el acta, se determinaron las siguientes variables:

"Comportamiento del mercado

Se tendrá en cuenta la variación de la participación de la compañía en el mercado de los productos mencionados, de acuerdo con los reportes presentados por la firma A.C. Nielsen de Colombia y/u otras estadísticas elaboradas por empresas especializadas. La pérdida de participación se considera como variable importante a tener en cuenta en la fijación de los precios y condiciones de venta.

"Así mismo, los precios registrados en el mercado por parte de los competidores y las condiciones especiales de venta, servirán de base para la fijación de precios.

"Costos y rentabilidad

La compañía analizará mensualmente la rentabilidad de cada uno de estos productos y con base en las variaciones determinará la conveniencia de incrementar los precios. El Comité deberá tomar medidas especiales cuando la pérdida de rentabilidad presente variaciones significativas.

Por la cual se decreta un incumplimiento y se hacen efectivas unas pólizas

"Materias primas

El precio y las condiciones de compra de las siguientes materias primas, representarán una variable de especial importancia en la modificación de los precios de los chocolates amargos, chocolates con azúcar y cocoas: precio nacional e internacional del cacao, precio del azúcar, precio de la torta o polvo de cacao importados. Así mismo, se considerará como variable de importancia en la fijación de los precios las variaciones en los costos de los materiales de empaque y embalajes.

"El costo de la mano de obra y los gastos generales de producción, distribución y mercadeo serán tenidos en cuenta en la fijación de precios.

"Otros factores económicos

Se considerarán como variables en la fijación de los precios de los productos mencionados, los cambios económicos impredecibles que puedan incidir en la determinación de los precios, tales como el costo del transporte para colocar los productos en las diferentes zonas del país, con variaciones abruptas por condiciones especiales de orden público o comportamientos de la naturaleza."

4. Incumplimiento de la obligación principal

De todo lo enunciado anteriormente, se evidencia que las dos sociedades investigadas se comprometieron a determinar de manera independiente y de acuerdo a las variables mencionadas, los precios de venta de los tres productos definidos, supuesto que de llegarse a cumplir debía traducirse en una variedad de precios de venta, si se tiene en cuenta que las políticas comerciales (de inventarios, mercadeo y publicidad por ejemplo, incluidas como variables por parte de Casa Luker) y de costos internos de cada una de las empresas (evolución de los costos fijos y de los costos variables también incluidas por Casa Luker) no permitirían la exactitud en las cifras manejadas, aunque ciertas condiciones, como el costo de materias primas, pudieran tener eventualmente la misma influencia en ambas.

Sin embargo y contrario a lo que habría de esperarse, el análisis y la verificación de las cifras allegadas por cada una de las sociedades, puso en evidencia una inquietante paridad en los precios de venta. De suerte que en el interregno comprendido entre, junio de 2001 a febrero de 2003, las empresas Casa Luker y Nacional de Chocolates habrían coincidido en fechas muy cercanas, en la idéntica adopción de precios de venta de los tres productos que habían sido objeto de investigación y sobre los cuales versó la garantía de no coordinación de precios, tal como se pone de presente a continuación:

PRECIO DE VENTA DE COCOA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE JUNIO DE 2001 A FEBRERO DE 2003 (en pesos)

Nota: En cada una de las empresas, en el intervalo entre una decisión y otra, los precios se mantienen conforme a la decisión anterior.

DESCRIPCIÓN	CASA LUKER	NAL. DE CHOCOLATES	Diferencia en el precio	Días de diferencia
COCOA 200 Gr	1.400	1.400	0	
COCOA 250 Gr	1.678	1.678	0	
TOMA DE DECISIÓN	11 de junio/01	15 de junio/01		4
ENTRADA EN VIGENCIA	20 de junio/01	27 de junio/01		7

Tabla 1

Por la cual se decreta un incumplimiento y se hacen efectivas unas pólizas

DESCRIPCIÓN	CASA LUKER	NAL. DE CHOCOLATES	Diferencia en el precio	Días de diferencia
COCOA 200 Gr	1.610	1.610	0	
COCOA 250 Gr	1.930	1.930	0	
TOMA DE DECISIÓN	2 de febrero/02	31 de enero/02		2
ENTRADA EN VIGENCIA	4 de febrero/02	1 de febrero/02		3

Tabla 2

DESCRIPCIÓN	CASA LUKER	NAL. DE CHOCOLATES	Diferencia en el precio	Días de diferencia
COCOA 200 Gr	1.852	1.851.50	0.10	
COCOA 250 Gr	2.220	2.219.50	0.10	
TOMA DE DECISIÓN	9 de septiembre/02	11 de septiembre/02		2
ENTRADA EN VIGENCIA	11 de septiembre/02	11 de septiembre/02		0

Tabla 3

DESCRIPCIÓN	CASA LUKER	NAL. DE CHOCOLATES	Diferencia en el precio	Días de diferencia
COCOA 200 Gr	2.130	2.130	0	
COCOA 250 Gr	2.553	2.553	0	
TOMA DE DECISIÓN	12 de noviembre/02	6 de noviembre/02		6
ENTRADA EN VIGENCIA	13 de noviembre	9 de noviembre/02		4

Tabla 4

DESCRIPCIÓN	CASA LUKER	NAL. DE CHOCOLATES	Diferencia en el precio	Días de diferencia
COCOA 200 Gr	2.300	2.279	21	
COCOA 250 Gr	2.731	2.732	1.0	
TOMA DE DECISIÓN	20 de diciembre/02	27 de diciembre/02		7
ENTRADA EN VIGENCIA	2 de enero/03	1 de enero/03		1

Tabla 5

DESCRIPCIÓN	CASA LUKER	NAL. DE CHOCOLATES	Diferencia en el precio	Días de diferencia
COCOA 200 Gr	2.553.02	2.553	0.02	
COCOA 250 Gr	3.059.13	3.060	0.87	
TOMA DE DECISIÓN	14 de febrero/023	17 de febrero/03		3
ENTRADA EN VIGENCIA	15 de febrero	17 de febrero/03		2

Tabla 6

PRECIO DE VENTA DE CHOCOLATE AMARGO DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE JUNIO DE 2001 A FEBRERO DE 2003 (en pesos)

Nota: En cada una de las empresas, en el intervalo entre una decisión y otra, los precios se mantienen conforme a la decisión anterior.

DESCRIPCIÓN	CASA LUKER	NAL. DE CHOCOLATES	Diferencia en el precio	Días de diferencia
CHOCO AM. 125 Gr	838	838	0	
CHOCO AM. 250 Gr	1.670	1.670	0	
TOMA DE DECISIÓN	31 de julio/01	27 de julio/01		4
ENTRADA EN VIGENCIA	31 de julio/01	6 de agosto/01		6

Tabla 1

Por la cual se decreta un incumplimiento y se hacen efectivas unas pólizas

DESCRIPCIÓN	CASA LUKER	NAL. DE CHOCOLATES	Diferencia en el precio	Días de diferencia en la adopción del precio
CHOCO AM. 125 Gr	964	964	0	
CHOCO AM. 250 Gr	1.920	1.920	0	
TOMA DE DECISIÓN	2 de febrero/02	31 de enero/02		2
ENTRADA EN VIGENCIA	4 de febrero/02	1 de febrero/02		2

Tabla 2

DESCRIPCIÓN	CASA LUKER	NAL. DE CHOCOLATES	Diferencia en el precio	Días de diferencia
CHOCO AM. 125 Gr	1.109	1.108.60	0.40	
CHOCO AM. 250 Gr	2.208	2.208	0	
TOMA DE DECISIÓN	9 de septiembre/02	11 de septiembre/02		2
ENTRADA EN VIGENCIA	11 de septiembre/02	11 de septiembre/02		0

Tabla 3

DESCRIPCIÓN	CASA LUKER	NAL. DE CHOCOLATES	Diferencia en el precio	Días de diferencia en la adopción del precio
CHOCO AM. 125 Gr	1.275	1.275	0	
CHOCO AM. 250 Gr	2.539	2.539	0	
TOMA DE DECISIÓN	12 de noviembre/02	6 de noviembre/02		6
ENTRADA EN VIGENCIA	13 de noviembre/02	9 de noviembre/02		4

Tabla 4

DESCRIPCIÓN	CASA LUKER	NAL. DE CHOCOLATES	Diferencia en el precio	Días de diferencia
CHOCO AM. 125 Gr	1.364	1.364	0	
CHOCO AM. 250 Gr	2.717	2.717	0	
TOMA DE DECISIÓN	20 de diciembre/02	27 de diciembre/02		7
ENTRADA EN VIGENCIA	2 de enero/03	1 de enero/03		1

Tabla 5

DESCRIPCIÓN	CASA LUKER	NAL. DE CHOCOLATES	Diferencia en el precio	Días de diferencia
CHOCO AM. 125 Gr	1.527.96	1.528	0.04	
CHOCO AM. 250 Gr	3.043.08	3.043	0.08	
TOMA DE DECISIÓN	14 de febrero/03	17 de febrero/03		3
ENTRADA EN VIGENCIA	15 de febrero/03	17 de febrero/03		2

Tabla 6

PRECIO DE VENTA DE CHOCOLATE CON AZÚCAR DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE JUNIO DE 2001 A FEBRERO DE 2003 (en pesos)

Nota: En cada una de las empresas, en el intervalo entre una decisión y otra, los precios se mantienen conforme a la decisión anterior.

DESCRIPCIÓN	CASA LUKER	NAL. DE CHOCOLATES	Diferencia en el precio	Días de diferencia
CHOCO AZ. 250 Gr	973	973	0	
CHOCO AZ. 500 Gr	1.936	1.936	0	
TOMA DE DECISIÓN	31 de julio/01	27 de julio/01		4
ENTRADA EN VIGENCIA	31 de julio/01	6 de agosto/01		6

Por la cual se decreta un incumplimiento y se hacen efectivas unas pólizas

DESCRIPCIÓN	CASA LUKER	NAL. DE CHOCOLATES	Diferencia en el precio	Días de diferencia
CHOCO AZ. 250 Gr	1.060	1.060	0	
CHOCO AZ. 500 Gr	2.110	2.110	0	
TOMA DE DECISIÓN	2 de febrero/02	31 de enero/02		2
ENTRADA EN VIGENCIA	4 de febrero/02	1 de febrero/02		3

Tabla 2

DESCRIPCIÓN	CASA LUKER	NAL. DE CHOCOLATES	Diferencia en el precio	Días de diferencia
CHOCO AZ. 250 Gr	1.124	1.123.60	0.4	
CHOCO AZ. 500 Gr	2.237	2.236.60	0.4	
TOMA DE DECISIÓN	9 de septiembre/02	11 de septiembre/02		2
ENTRADA EN VIGENCIA	11 de septiembre/02	11 de septiembre/02		0

Tabla 3

DESCRIPCIÓN	CASA LUKER	NAL. DE CHOCOLATES	Diferencia en el precio	Días de diferencia
CHOCO AZ. 250 Gr	1.248	1.248	0	
CHOCO AZ. 500 Gr	2.483	2.483	0	
TOMA DE DECISIÓN	12 de noviembre/02	6 de noviembre/02		6
ENTRADA EN VIGENCIA	13 de noviembre/02	9 de noviembre/02		4

Tabla 4

DESCRIPCIÓN	CASA LUKER	NAL. DE CHOCOLATES	Diferencia en el precio	Días de diferencia
CHOCO AZ. 250 Gr	1.335	1.335	0	
CHOCO AZ. 500 Gr	2.657	2.657	0	
TOMA DE DECISIÓN	20 de diciembre/02	27 de diciembre/02		7
ENTRADA EN VIGENCIA	2 de enero/02	1 de enero/02		1

Tabla 5

DESCRIPCIÓN	CASA LUKER	NAL. DE CHOCOLATES	Diferencia en el precio	Días de diferencia
CHOCO AZ. 250 Gr	1.455.20	1.455.50	0.30	
CHOCO AZ. 500 Gr	2.895.42	2.896	0.58	
TOMA DE DECISIÓN	14 de febrero/03	26 de febrero/03		12
ENTRADA EN VIGENCIA	15 de febrero/03	17 de febrero/03		2

Tabla 6

Como puede observarse, se constata un movimiento idéntico y casi simultáneo en la determinación de precios de las sociedades, con entradas en vigencia muy cercanas, que les ha permitido mantenerlos alineados hasta la siguiente adopción de nuevo precio, en reuniones celebradas en fechas muy cercanas, donde estos fueron incrementados en igual o muy similar porcentaje por parte de las dos sociedades.

Por la cual se decreta un incumplimiento y se hacen efectivas unas pólizas

Durante el periodo analizado en cada una de las empresas se presentaron 7 cambios de precios, muy cercanos, en los que los cambios versaron sobre:

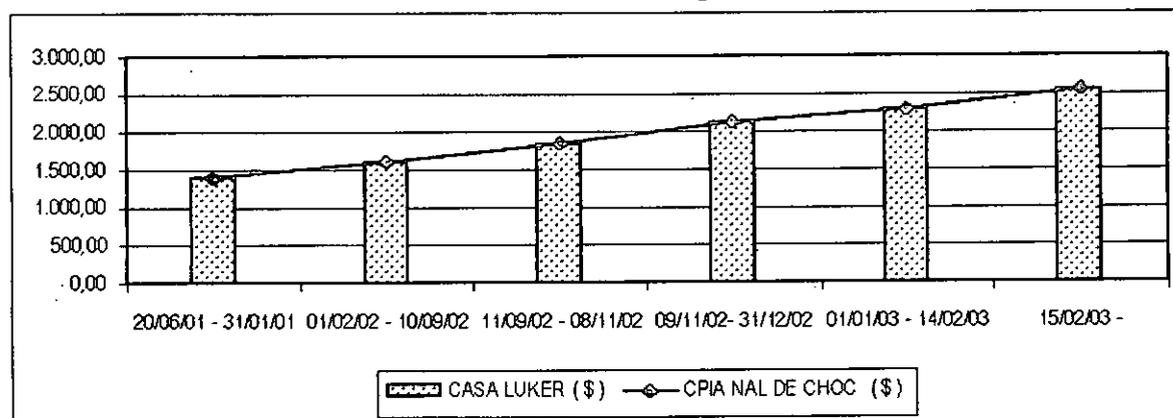
CP	CASA LUKER		NACIONAL DE CHOCOLATES	
	Vigencia desde	Objeto de incremento	Vigencia desde	Objeto de incremento
1	20 de junio/01	COCOA	27 de junio/01	COCOA
2	31 de julio/01	CHOCOLATE AMARGO CHOCOLATE AZÚCAR	6 de agosto/01	CHOCOLATE AMARGO CHOCOLATE AZÚCAR
3	4 de febrero/02	COCOA CHOCOLATE AMARGO CHOCOLATE AZÚCAR	1 de febrero/02	COCOA CHOCOLATE AMARGO CHOCOLATE AZÚCAR
4	11 de septiembre/02	COCOA CHOCOLATE AMARGO CHOCOLATE AZÚCAR	11 de septiembre/02	COCOA CHOCOLATE AMARGO CHOCOLATE AZÚCAR
5	13 de noviembre/02	COCOA CHOCOLATE AMARGO CHOCOLATE AZÚCAR	9 de noviembre/02	COCOA CHOCOLATE AMARGO CHOCOLATE AZÚCAR
6	2 de enero/03	COCOA CHOCOLATE AMARGO CHOCOLATE AZÚCAR	1 de enero/03	COCOA CHOCOLATE AMARGO CHOCOLATE AZÚCAR
7	15 de febrero/03	COCOA CHOCOLATE AMARGO CHOCOLATE AZÚCAR	17 de febrero/03	COCOA CHOCOLATE AMARGO CHOCOLATE AZÚCAR

Para este Despacho, el comportamiento descrito vislumbra un manejo coordinado en la asignación de los precios de venta de los productos analizados, tanto en la oportunidad de adopción de la decisión como en los porcentajes de incremento, y las fechas de entrada en vigencia de los mismos, de tal forma que en circunstancias de sujeción estricta de fijación individual de precios, no habría sido posible una coincidencia tal.

Así las cosas, de los hechos y las circunstancias precisadas puede evidenciarse que la actuación de las empresas se encuadra en la definición de acuerdo de que trata el artículo 45 del decreto 2153 de 1992, bajo la modalidad de práctica concertada o conscientemente paralela.

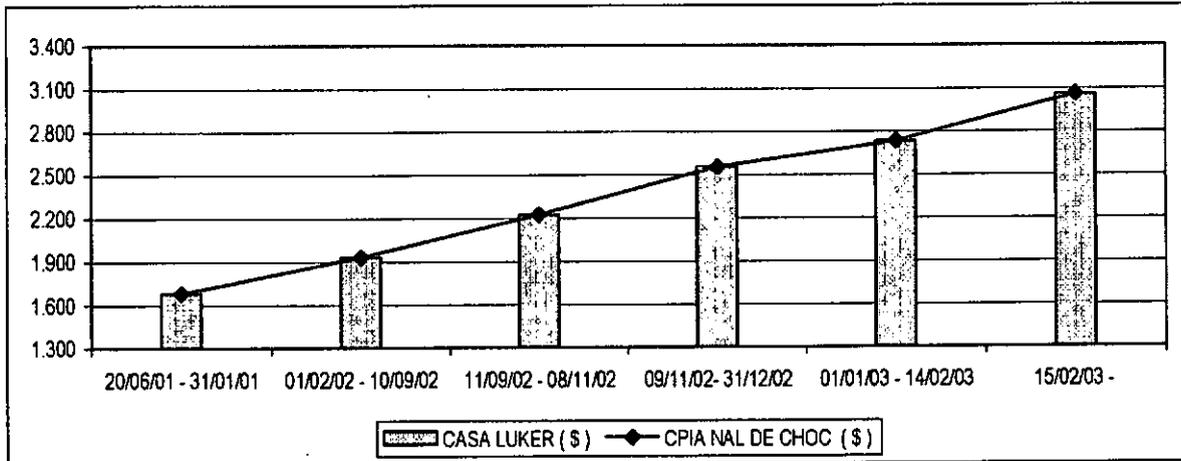
Tal circunstancia puede visualizarse gráficamente así:

PRECIO COCOA 200 grs.

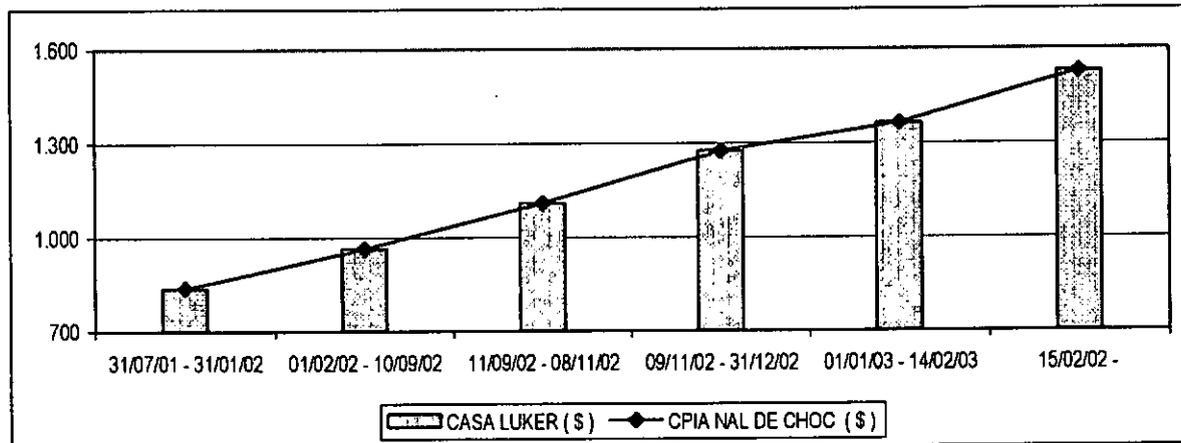


Por la cual se decreta un incumplimiento y se hacen efectivas unas pólizas

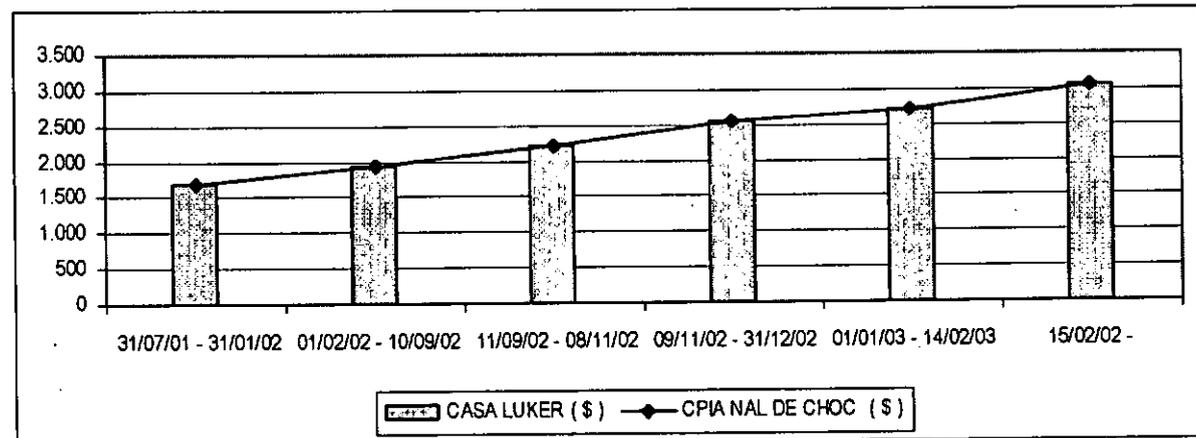
PRECIO COCOA 250 grs.



PRECIO CHOCOLATE AMARGO 125 grs.

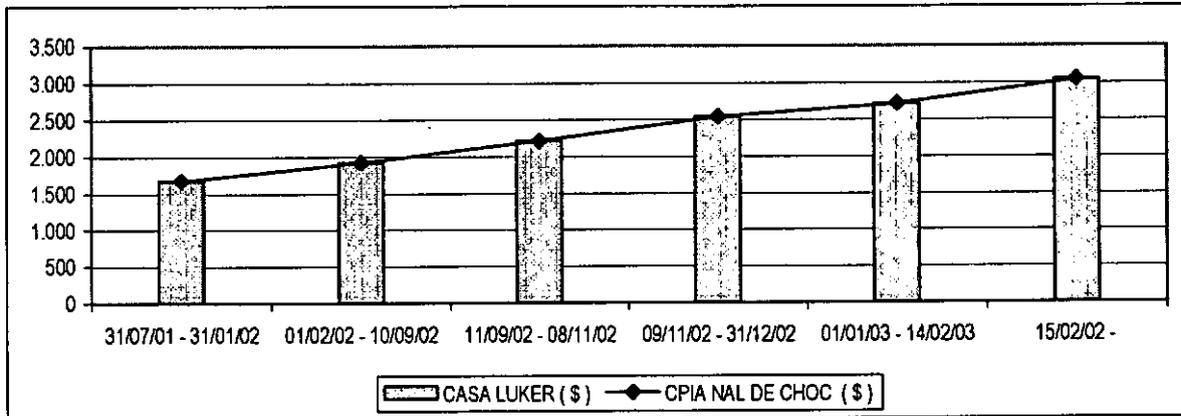


PRECIO CHOCOLATE AMARGO 250 grs.

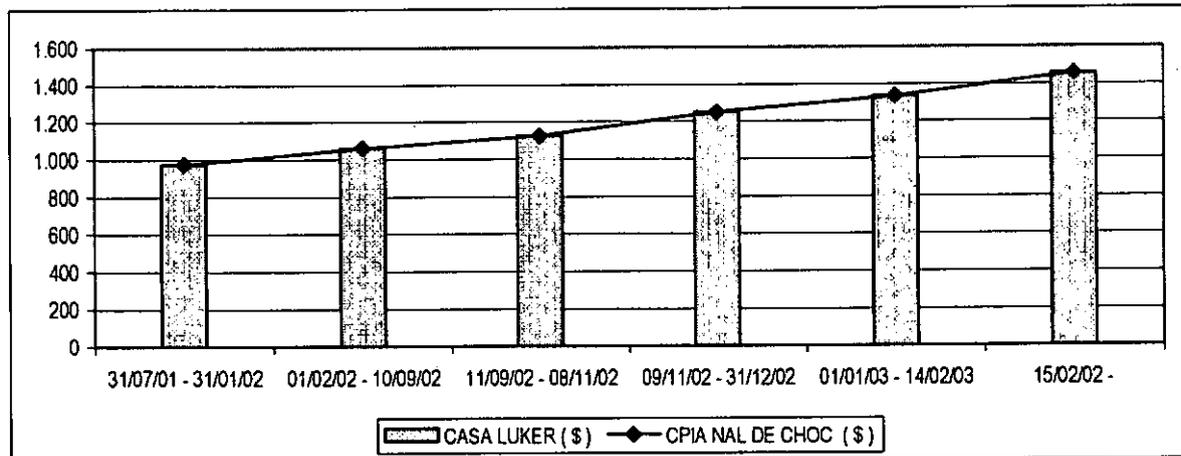


Por la cual se decreta un incumplimiento y se hacen efectivas unas pólizas

PRECIO CHOCOLATE CON AZÚCAR 250 grs.



PRECIO CHOCOLATE CON AZÚCAR 250 grs.



Fuente: Información suministrada por las empresas Casa Luker y Nacional de Chocolates, radicados 99040585 - 20070, 99040585 - 20071, 99040585 - 20072, 99040585 - 20074, 99040585 - 20076, 99040585 - 40000, 99040585 - 50000, 99040585 - 50005, 99040585 - 50014, 99040585 - 90000, 99040585 - 110000, 99040585 - 110001, 99040585 - 150000, 99040585 - 160000, 99040585 - 200001.

Es entendible que existan factores comunes que afecten los costos de producción de los productos, sin embargo, ello no explica que dichos factores incidan de igual manera en una y otra compañía, desatendiendo las particularidades económicas y de mercadeo de cada una de ellas, de tal forma que se presente coincidencia de precios y de las demás condiciones para su adopción, pues lo que es de esperarse en un escenario de libre mercado, tal como se consignó en la resolución de aceptación de garantías, es que tales decisiones estén soportadas en las variables y particularidades que concurren en cada uno de los competidores de manera diferente; lo que impide un comportamiento idéntico.

Como quedó atrás anotado, las variables aportadas por Casa Luker, presentan diferencias con aquellas que Nacional de Chocolates se obligó a seguir para la determinación de los incrementos de precios de los productos objeto de investigación, por lo que el consecuente resultado debiera ser divergencia de precios. No se explica este Despacho cómo, si se cumplió partiendo de variables distintas, y de circunstancias económicas y mercadeo disímiles, siguiendo un proceso de estimación

Por la cual se decreta un incumplimiento y se hacen efectivas unas pólizas

de costos independiente, ambas compañías confluyen en tiempos muy cercanos, un incremento particularmente igual.⁹

Efectivamente, bajo un escenario de libertad económica es de esperarse que el precio asignado para la compra o venta de productos sea el propio, y en esa medida, distinto al de otros agentes económicos, ya que en la tarea de su determinación no solamente debieron ejercer influencia factores exógenos, como el comportamiento del mercado, sino también factores internos específicos del agente, tales como los descuentos por volumen,¹⁰ que necesariamente afectan los costos de producción,¹¹ y las políticas de inventarios y de mercadeo y publicidad tal como se había anunciado en la enunciación de las variables.

Lo anterior nos lleva a concluir que el precio de venta bajo circunstancias de mercado, guiado exclusivamente por las variables que manifestaron considerar como consecuencia del ofrecimiento de garantías y siguiendo un procedimiento individual en cada una de las empresas, no puede converger en un valor único para dos agentes económicos distintos, durante un periodo de tiempo tan prolongado como el analizado, máxime si se tiene que el conjunto de variables a considerar por cada una de las sociedades era diferente.

4 Exigencia del colateral

La responsabilidad colateral ha sido definida por la doctrina como una *"...responsabilidad complementaria: caución o garantía, personal o real -secundaria-; con la cual el poder y la confianza del acreedor se hacen mas extensos: en lugar de una sola persona (un solo patrimonio), le responden varias, por el total o parcialmente, en forma simultánea (solidaridad) o una como principal y las otras como subsidiarias (fianza ordinaria)..."*

Esta Entidad al referirse sobre el tema de la obligación colateral ha manifestado que *"no es suficiente acudir a la referencia del desenvolvimiento ordinario de las actividades y el esquema que se proponga debe contener algún condicionamiento, limitación contractual, gravamen, participación de un tercero, depósito judicial, póliza de seguro, pignoración o similares, en relación directa y que puedan tenerse como proporcionales a los riesgos que existen de que la conducta continúe o de que se den sus efectos dañinos."*¹²

Fue bajo estos lineamientos que esta Entidad, en el inciso segundo del artículo segundo de la resolución 24206 de 2000, modificado por el artículo segundo de la resolución 35445 de 2000, en lo

⁹ *"La escasez de recursos implica una rivalidad entre los compradores de un mismo bien, lo que conlleva la búsqueda de mejores negocios, bien sea el intento de encontrar la mejor manera de sacar provecho de descuento por cantidad o la oferta de un mayor precio para obtener un producto cuya oferta es fija, etc."*. ROGER LE ROY MILLER, ROGER E. MEINERS. **MICROECONOMÍA** TERCERA EDICIÓN, MC GRAW HILL. PÁG. 332.

¹⁰ *"Los descuentos por volumen son rebajas del precio de lista y su finalidad es estimular a los consumidores a comprar grandes cantidades o lo que necesitan del vendedor que ofrezca el descuento. Se basan en el tamaño de la compra, ya sea en moneda o en unidades."* STANTON- ETZEL, *"Fundamentos de Marketing"*, III edición 11- Walter, pág 349.

¹¹ *"La estrategia de fijación de precios está determinada en gran parte por el mercado meta y los objetivos de posicionamiento de la firma. Los objetivos comunes de la fijación de precios incluyen supervivencia, maximización de las utilidades actuales, liderazgo de porción de mercado y liderazgo de la cantidad de producto". "Los costos establecen el precio mínimo para la empresa: el precio debe incluir todos los costos de producción y venta del producto mas una tasa justa de rendimiento". "Los factores externos que influyen en las decisiones de fijación de precios incluyen la naturaleza del mercado y de la demanda, los precios y ofertas de los competidores y otros factores externos como la economía, las necesidades de los revendedores y las acciones del gobierno".* PHILIP KOTLER. *"Mercadotecnia"*, tercera edición. Prentice Hall. capítulo 13.

¹² Ver concepto número 990113991 de 1999.

Por la cual se decreta un incumplimiento y se hacen efectivas unas pólizas

que respecta al parámetro colateral, con el fin de brindar tranquilidad del cumplimiento de la obligación principal, manifestó: *"Casa Luker S.A., Compañía Nacional de Chocolates S.A. deberán constituir, en una compañía de seguros autorizada legalmente para el efecto y a favor de la Superintendencia de industria y Comercio, una póliza que garantice el cumplimiento de los compromisos de que trata la presente resolución, por una suma asegurada de \$260.106.000.00, con vigencia de un año, prorrogable por otros año más a criterio de ésta Entidad. En las pólizas deberá incluirse el amparo de las personas naturales vinculadas a esta investigación." (...)*

SEXTO: Según lo ampliamente expuesto, las empresas Casa Luker S.A., y Compañía Nacional de Chocolates S.A., se habrían sustraído del cumplimiento de la obligación principal, compromiso aceptado por la resolución 35445 del 28 de septiembre de 2000, específicamente, respecto a la no coordinación de precios de venta y a la fijación unilateral de los mismos en condiciones de mercado, motivo por el cual resulta pertinente hacer efectivas las pólizas que en su oportunidad se aportaron.

En mérito de lo anterior, este Despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el incumplimiento de los compromisos adquiridos en la resolución 24206 del 28 de septiembre de 2000 revocada parcialmente por la resolución 35445 del 29 de diciembre de 2000, en lo atinente a la no coordinación de precios de venta de los chocolates amargos, chocolates con azúcar y cocoas por parte de las empresas Sucesores de José Jesús Restrepo y Cia. S.A. – Casa Luker S.A., y Compañía Nacional de Chocolates S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar el siniestro amparado por la póliza No. 2030140446601 de fecha 19 de febrero de 2001, expedida por Seguros Comerciales Bolívar, con vigencia desde el 16 de febrero de 2001 hasta el 16 de febrero de 2002, renovada por las pólizas No. 2030140454201 de fecha 9 de julio 2002, expedida por Seguros Comerciales Bolívar, con vigencia desde el 16 de febrero de 2002 hasta el 16 de febrero de 2003 y No. 2030140454201 de fecha 5 de marzo de 2003, expedida por Seguros Comerciales Bolívar, con vigencia desde el 16 de febrero de 2003 hasta el 16 de febrero de 2004.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar el siniestro amparado por la Póliza No. 0394370-0 de fecha 14 de febrero de 2001, expedida por la compañía Suramericana de Seguros S.A., con vigencia desde el 8 de febrero de 2001 hasta el 8 de febrero de 2002, renovada por la póliza No. 1413474-4 de fecha 26 de junio de 2003, expedida por Compañía Suramericana de Seguros S.A., con vigencia desde el 8 de febrero de 2002 hasta el 8 de febrero de 2003, y No. 1413474-4 del 17 de enero de 2003, expedida por Compañía Suramericana de Seguros S.A., con vigencia desde el 8 de febrero de 2002 hasta el 8 de febrero de 2003.

ARTÍCULO CUARTO: Hacer efectiva la póliza No. 2030140446601 de fecha 19 de febrero de 2001, por un valor asegurado de doscientos sesenta millones ciento seis mil pesos (\$260.106.000), expedida por Seguros Comerciales Bolívar, Tomador o Afianzado: Sucesores de José Jesús Restrepo y Cia. S.A. Casa Luker S.A. ,y/o William Manuel Ospina Zúñiga C.C. 79.291.391 Asegurado: Superintendencia de Industria y Comercio, objeto del contrato/póliza: *"Garantizar el cumplimiento de los compromisos ofrecidos por Casa Luker S.A. a la Superintendencia de Industria y Comercio y aceptados mediante resolución 24206 del 28 de septiembre del año 2000."* con vigencia desde el 16 de febrero de 2001 hasta el 16 de febrero de 2002, renovada por las pólizas No. 2030140454201 de fecha 9 de julio 2002, expedida por Seguros Comerciales Bolívar, con vigencia desde el 16 de febrero de 2002 hasta el 16 de febrero de 2003 y No. 2030140454201 de fecha 5 de marzo de 2003, expedida por Seguros Comerciales Bolívar, con vigencia desde el 16 de febrero de 2003 hasta el 16 de febrero de 2004.

Por la cual se decreta un incumplimiento y se hacen efectivas unas pólizas

ARTÍCULO QUINTO: Hacer efectiva la póliza No. 0394370-0 de fecha 14 de febrero de 2001, por un valor asegurado de doscientos sesenta millones ciento seis mil pesos (\$260.106.000) expedida por la compañía Suramericana de Seguros S.A., Tomador o Afianzado: Compañía Nacional de Chocolates S.A., Fabio Rico, C.C. 8.218.621; Antonio José González O. C.C. 79.236.958, y Matilde Mejía B. C.C. 32.412.463. Asegurado: Superintendencia de Industria y Comercio, objeto del seguro: "Se garantiza el cumplimiento de los compromisos de que tratan las resoluciones no. 24206 del 28 de septiembre de 2000 y la resolución 35445 del 29 de diciembre de 2000." con vigencia desde el 8 de febrero de 2001 hasta el 8 de febrero de 2002, renovada por póliza No. 1413474-4 de fecha 26 de junio de 2003, expedida por Compañía Suramericana de Seguros S.A., con vigencia desde el 8 de febrero de 2002 hasta el 8 de febrero de 2003, y No. 1413474-4 del 17 de enero de 2003, expedida por Compañía Suramericana de Seguros S.A., con vigencia desde el 8 de febrero de 2002 hasta el 8 de febrero de 2003.

ARTICULO SEXTO: Decretar el decaimiento de la resolución número 24206 de 2001 revocada parcialmente por la resolución 35445 de 2000, en lo concerniente a la terminación de la investigación dispuesto por el Artículo Tercero de la parte resolutive de la misma, para las empresas Casa Luker S.A., y Compañía Nacional de Chocolates S.A., y las siguientes personas naturales: Fabio Rico Calle, William Manuel Ospina Zúñiga, Matilde Mejía Bedoya, Antonio José González Orejuela y Ruth Patricia Morales Forero.

ARTICULO SEPTIMO: En virtud de lo expuesto en el artículo anterior se ordena reanudar la investigación adelantada bajo el número de radicación 99040585 abierta mediante la resolución 2218 de 2000, respecto de las empresas Sucesores de José Jesús Restrepo y Cia. S.A. – Casa Luker S.A., y Compañía Nacional de Chocolates S.A. y las siguientes personas naturales: Fabio Rico Calle, William Manuel Ospina Zúñiga, Matilde Mejía Bedoya, Antonio José González Orejuela y Ruth Patricia Morales Forero, en el estado en que se encontraba al momento de aceptar las garantías.

ARTÍCULO OCTAVO. Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Alfonso Miranda, en su calidad de apoderado de Compañía Nacional de Chocolates S.A., y a los representantes legales de las siguientes empresas: Casa Luker S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A. y Compañía Suramericana de Seguros S.A., del contenido de la presente resolución, entregándoles copia de la misma e informándoles que contra ésta procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio en el acto de notificación o dentro de los cinco (5) días siguientes a dicha actuación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 08 ABR. 2003

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO


MÓNICA MURCIA PAEZ

Por la cual se decreta un incumplimiento y se hacen efectivas unas pólizas

Notificaciones:

Doctor:

GILBERTO SAFFON ARANGO

C.C. No. 10.230.345

Representante Legal

Sucesores de José Jesús Restrepo y Cía. S.A. – Casa Luker S.A

Nit.: 890.800.718-1

Carrera 23 N° 64B -33 Torre Casa Luker

Manizales

Doctor:

ALFONSO MIRANDA LONDOÑO

C.C. No 19.489.933

Apoderado

Compañía Nacional de Chocolates S.A.

Nit.: 811.036.030-9

Diagonal 68 N° 11A – 38

Ciudad

Doctor:

JORGE ENRIQUE URIBE MONTAÑO

C.C. No. 8.255.153

Representante legal

Seguros Bolívar S.A.

Nit.: 860.002.180-7

Carrera 10 N 16 – 39

Ciudad

Doctor:

JOSÉ ALBERTO VÉLEZ CADAVID

C.C. No. 8.345.685

Presidente

Suramericana de Seguros S.A.

Nit.: 890.903.407-9

Carrera 64B N° 49 A -30

Medellín